



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

T SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR NÚM. 16.****Obras públicas.—Aguas.**

En vista del resultado del expediente de aprovechamiento de aguas del río Tajuña, iniciado á instancia de D. Francisco de Ampudia, término municipal de Mondejar, y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que á propuesta de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se le comunicaron por oficio de este Gobierno, fecha 13 de Mayo último, en uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado otorgar al Sr. D. Francisco de Ampudia y López Ayala la concesión que tiene solicitada, con sujeción á las indicadas condiciones que se detallan á continuación:

1.º Se concede autorización á D. Francisco de Ampudia, para aumentar treinta centímetros da altura de la presa de su fábrica «Las Mercedes,» sita en término municipal de Mondéjar, que aprovecha aguas del río Tajuña.

2.º Las obras de recercimiento de la presa se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 6 de Enero de 1902 por el In-

geniero de Caminos D. Luis Harguindegay, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

A. Se recrecerá la presa solamente dichos treinta centímetros y no los treinta y cinco que figuran en el proyecto.

B. La nueva coronación de la presa quedará enrasada ochenta y cinco centímetros más baja que el punto de referencia adoptado.

C. Se tomará como punto de referencia la cara superior horizontal del sillar vertical del lado derecho que sirve de corredera á la compuerta de toma de aguas.

D. El Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue reconocerá las obras después de terminadas, levantándose de esta operación la correspondiente acta, firmada por aquél y el peticionario ó representante de ambos debidamente autorizados.

E. Las obras deberán ejecutarse en el plazo de un año, contado á partir del dia en que se conceda esta autorización.

3.º Esta autorización se concede á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y respetando los derechos adquiridos, quedando sometido á cuanto previenen las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas sobre las de su naturaleza, y

4.º Esta concesión caducará:

1.º En los casos fijados en las leyes mencionadas.

2.º Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Guadalajara, 26 de Junio de 1903.
El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Junta directiva del Colegio de Procuradores de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los individuos de las Juntas directivas de los Colegios de Procuradores de los Tribunales del Reino, para que puedan usar, como distintivo de clase en los actos oficiales á que concurran, una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para los Escribanos, pendiente de un cordón de seda negra con pasador del mismo color, mezclado con hilo de plata, que lleve en el anverso el escudo de España, ornado con la inscripción «Colegio de Procuradores de....» (el nombre de la población del respectivo Colegio), y en el reverso la fecha de esta Real orden, que con carácter general deberá publicarse en la «Gaceta de Madrid.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1903.

E. DATO
Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Decano del Colegio de Procuradores de esta Corte, en nombre y representación de su Junta directiva, en solicitud de que se aclare el precepto 4º de la Real orden de 13 de Octubre de 1899 sobre la forma en que los Aspirantes al cargo de Procurador han de acreditar el tiempo de práctica exigido por el núm. 5º del reglamento de exámenes de 16 de Noviembre de 1871:

Resultando que en muchos casos los Aspirantes presentan certificaciones de esta práctica con fecha anterior á dicha Real orden:

Considerando que por este medio se elude el requisito de la inscripción en el Registro creado en virtud de lo dispuesto en el número 1º de la misma, y se da lugar á que los documentos de que se trata no revistan las garantías necesarias de veracidad que aconsejaron esta medida;

Considerando que su observancia ha modificado la condición de dichos Aspirantes por la inscripción en el Registro del Colegio de Procuradores, y que, por tanto, los ante-

cedentes que en él consten deben ser los únicos fehacientes para llenar esta condición legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1º En el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», podrán inscribirse en el Registro de Aspirantes á Procuradores todos los que tuvieren terminada la práctica á que se refiere el número 6º del art. 5º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, al dictarse la Real orden de 13 de Octubre de 1899.

2º Transcurrido dicho plazo, no se inscribirán prácticas terminadas con anterioridad á la mencionada Real orden, y en las inscripciones posteriores no se computará más tiempo que desde la fecha de éstas en el Registro del Colegio respectivo, sea cualquiera la que hayan tenido en los despachos de los Procuradores.

3º En lo sucesivo, las certificaciones de práctica sólo podrán expedirse por los Secretarios de los Colegios de Procuradores, visadas por el Decano, siendo las únicas que deban surtir efectos legales.

4º Quedan subsistentes las disposiciones de la Real orden de 13 de Octubre de 1899 en lo que no se opongan á las contenidas en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Decano del Colegio de Procuradores de esa capital y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1903.

E. DATO
Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Ayudantes de Institutos manifestando que con cargo á la dotación del Auxiliar de la Sección y establecimiento respectivo, á la sazón encargados de cátedra vacante, vienen percibiendo la gratificación anual de 1.000 pesetas con perjuicio de derecho que creen tener al haber completo del Auxiliar quien sustituyen:

Si visto el art. 15 del Real decreto de 13 de Marzo último, que preceptúa que cuando el Auxiliar se halle disfrutando los dos tercios

del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo, y si no lo hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones; y

Considerando que siendo terminante el precepto establecido debe accederse á lo solicitado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, como medida general, que los Ayudantes de Instituto en quienes concurren las expresadas circunstancias, tienen derecho, desde la publicación del Real decreto de 13 de Marzo antes citado, a percibir íntegra la dotación del Auxiliar á quien sustituyan, mientras este desempeñe cátedra vacante y se le acredite la gratificación que le señala el art. 5º del mismo Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

M. ALLENDE SALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración de Propiedades

y Derechos del Estado.

INVESTIGACION

Hallándose instruyendo esta oficina expediente de investigación para averiguar quiénes puedan ser los dueños de un pequeño prado, sito en término municipal de Baños, denominado Cañada de Mingote ó prado del Charcal, que linda al Norte con arroyo y camino de la Pradera, Este Vicente Sanz y otros, Sur Victoriano Díaz y otros y camino de Terzagay al Oeste el referido Arroyo, se anuncia por medio del presente, á fin de que las personas que se crean con algún derecho sobre el referido predio, justifiquen dentro del término de quince días dicho extremo.

Guadalajara 30 de Junio de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

FUENTES.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas del pósito de esta villa correspondientes al año de 1902 para oír reclamaciones.

Fuentes 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, Valentín Ayuso.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Julio de 1903.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 aclaratoria del anterior.

C tos	Gastos obligatorios	Conceptos	TOTALES
		Pesetas	Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	Contribuciones á la Hacienda.....	1.600	
3	Personal de Instrucción pública.....	58 33	
	Alquileres de Escuelas y reparaciones.....	450	
		508 33	
4	Contingente Cárcel de partido.....	289 20	
6	Prescripciones farmacéuticas y socorros.....	250	
	Subvención á Establecimientos benéficos.....	50	
		300	
9	Contingente provincial.....	2 980 40	
15	A amortización e intereses del Banco.....	2.652	
	Personal administrativo y facultativo de		
20	todas c ases m-nores de 1.000 pesetas anuales.....	4 000	
4º	Imprevistos ó calamidades públicas.....	2 000	
	Resultas de años anteriores y ampliación.....	28.000	
<i>De pago diferible.</i>			
	Personal administrativo y facultativo cuyo sueldo es mayor de 1.000 pesetas anuales.....	2.000	
18	Material de las oficinas centrales.....	206 84	
	Conservación y reparación de efectos.....	100	
	Gastos menores.....	150	
		2.456 84	
12	Efectos para el Parque de incendios.....	250	
	Alumbrado público y material.....	2 000	
	Material de limpieza y piensos.....	1.000	
12	Id. de paseos.....	75	
	Id. de mercados.....	50	
	Id. del Matadero.....	50	
	Id. del Cementerio y obras.....	600	
		3.975	
	Entretimiento, fuentes, cañerías, etc.....	200	
	Id. de edificios.....	500	
13	Id. de alcantarillas.....	150	
	Id. de vías públicas.....	750	
	Material de Obras.....	75	
		1.675	
2	Voluntarios.....	60	
		50.496 77	
<i>Totales</i>			

Guadalajara 23 de Junio de 1903.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 23 de Junio de 1903.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos.—Manuel Díges.—Antonio Miranda.—Julio Ramírez.—Rafael García.—Sesión de 26 de Junio de 1903.—Dada cuenta de la distribución de fondos anterior, el Ayuntamiento se sirvió prestarla si aprobaron, acordando pase á Contaduría á sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. P. Q. Ramón Corrales, Secretario.—Es copia.

HUETOS.

Se hallan formadas y expuestas al público por quince días para oír reclamaciones, las cuentas de propios del año 1902, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles, pues pasadas no serán atendidas.

Huetos á 26 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Sanz.

PROYECTO

CABANILLAS DEL CAMPO.

Por los peones Camineros de la Carretera de Guadalajara á Madrid, caseta del Batanijo, en este término, se me da cuenta de haber recogido á las tres de la tarde del dia 26 del actual, una caballería mular desmandada, sin monturas ni ronzal, de las señas siguientes:

Pelo castaño, cabezada de color con tres correas abrochadas al lado izquierdo, herrada de las extremidades anteriores y con señales de haber estado tambien de las posteriores, con unas rozaduras en el cuello, de haber estado enganchada al tiro, y señales tambien de haber trabajado á lomo.

Lo que se hace saber por el presente á los efectos conducentes.

Cabanillas del Campo 29 de Junio de 1903 — El Alcalde, Felipe Celada.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

No habiendo satisfecho las cuotas que les comprende satisfacer algunos vecinos de esta villa comprometidos en obligación personal que suscribieron para contribuir á la construcción de un camino vecinal de esta villa á la de Azuqueca, a pesar del aviso dado por la Secretaría de esta Corporación, se les concede un nuevo plazo de diez días, transcurrido el cual sin haber efectuado el pago quedará incursos en el apremio de primer grado con el recargo de 5 por 100, siguiendo el procedimiento que corresponda según lo dispuesto por la Instrucción vigente de apremios el Agente Ejecutivo nombrado Don Francisco Losada.

Villanueva de la Torre 27 de Junio de 1903.— El Alcalde, Hipólito Lopez

INCLUSA DE MADRID.**Anuncio.**

La Exma. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Exma. Diputación provincial, del pago de las nodrizas externas de dicha inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1902, que á las mismas se adeudan ó á sus respectivos Agentes, en la forma que sigue:

Provincia de Guadalajara.

MES.	DÍAS	OBRADORES
13		Mariano Game, Nemesio Polo, Julian Martin.
14		Dámaso Cerrato, Guillermo Monge, Joaquín Sáenz.
15		Braulio Cerrato, Ezequiel Colodron y Juan Páramo
16		Manuel Cortijo, Pedro Ricote, Telesforo Aracida
17		Severiano Huertas, Benito Prieto, Julian Ortega.
18		Eleuterio Alvarez, Alejandro Arriola, Manuel Délgado.
20		Inocente Jiménez, Mariano Manadas, Saturnino Caltañazor.
21		Ruperto Averturas, Clemente Fernández, Román Pérez.
22		Luciano Manadas, Manuel Llamas, Pedro Ruiz Zorrilla.
23		Pergaminos sueltos.

Nota. Se previene á las nodrizas ó á sus Agentes respectivos, que no se pagarán los pergaminos de los expósitos, no presentando los con sus correspondientes fés de vida firmadas y selladas por los Sres. Jueces Municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Director, Mariano Jiménez.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.
D. Pedro Sainz de Baranda Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que en el juicio de prevención de abintestato de Don Lucas Diaz de la Paz, á instancia del Abogado del Estado, he acordado para los efectos del artículo mil trece del Código Civil, se ratifique el inventario de los bienes dejados por el Lucas, que fué formado por el Juez municipal de Ciruelas, señalando para ello el dia quince de Julio proximo y hora de las diez en la sala de este Juzgado y que se haga con citación de los acreedores y legatarios que pudiera haber del causante, á los que se llama por medio del presente edicto para que concurran á dicho acto á presenciarlo, si les conviniere.

Dado en Guadalajara á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Pedro S. de Baranda.—El Escribano—P. H.—Miguel Valentín

Juzgados municipales**HUERTAPELAYO.**

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se proveerán en la forma que determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de quince días, con los documentos que acrediten su conducta y aptitud para el cargo.

Huertapelayo 26 de Junio de 1903.—El Juez municipal Suplente, Antonio Herráiz.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos